



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2022-MPU-ALC**

Contamana, 27 de octubre de 2022.

VISTO:

La Carta N° 386-2022-MPU-GAF-RRHH, de fecha 25 de octubre de 2022, conteniendo el Rol de Vacaciones correspondiente al Año 2022/2023 del personal nombrado, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y del personal contratado por Contrato Administrativo de Servicio CAS, bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057, de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana; y,

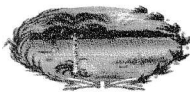
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su Artículo 24° Inc. d), señala que el trabajador público tiene derecho a: “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos”. Artículo precedente que guarda concordancia con lo estipulado en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la cual señala que: “Las vacaciones anuales remuneradas establecida en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: “ Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”;

Que, el artículo 103° del mismo cuerpo normativo señala que: “Las Entidades Públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación”;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2022-MPU-ALC**

Contamana, 27 de octubre de 2022.

Que, el dispositivo precitado en el considerando anterior, asimismo, prescribe: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés o cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, en caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o a que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial Contratación Administrativa de Servicio - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el artículo 8°, numeral 8.1) El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

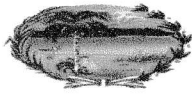
Que, el artículo 6° literal f) de la Ley N° 29849 - Ley Que Establece La Eliminación Progresiva del Régimen Especial Del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que: "vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales", para los trabajadores que se encuentren en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, con la Carta N° 486-2022-MPU-GAF-ARH, de fecha 25 de octubre de 2022, El Jefe del Área de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutorio del Rol de Vacaciones 2022/2023, del personal nombrado, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y del personal contratado por Contrato Administrativo de Servicio CAS – Decreto Legislativo 1057 de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana;

Que, estando a los considerandos precedentes expuestos, y estando a lo estipulado por el Artículo 20° Inc. 6) y el Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contado

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto  
[hsoto@muniucayali.gob.pe](mailto:hsoto@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2022-MPU-ALC**

Contamana, 27 de octubre de 2022.



con los vistos de la Gerencia Municipal; Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES - PERIODO 2022/2023**, del personal nombrado, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y del personal contratado por Contrato Administrativo de Servicio CAS – Decreto Legislativo 1057 de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana; conforme se encuentran establecidos en los cuadros adjuntos y que forman parte de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento, supervisión y control de la presente resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Recursos Humanos, en cuanto les corresponda.



**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación de la presente resolución, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA

**HECTOR SOTO GARCIA**  
ALCALDE

Distribución.

ALC  
GM  
GPPyO  
GAF  
RR.HH  
OAL